

#### **AVISO**

### CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA

#### **CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

Con el fin de garantizar el principio de publicidad en la atención el requerimiento ciudadano identificado con el código D-015-2020, sobre presuntas irregularidades en oficina de Talento Humano del Distrito por comisiones de la doctora Liliana Muñoz asesora de servicios públicos, teniendo en cuenta que:

No se tiene dirección de contacto u otro medio para informar al ciudadano (a), sobre las decisiones tomadas o los resultados obtenidos, se procede a publicar el presente AVISO, conforme lo indica el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

## Este despacho procede a comunicar al Ciudadano MARIANO BABILONIA ORTIZ que:

 La Contraloría Distrital de Cartagena en cumplimiento de su deber constitucional y legal, elaboró oficio respuesta de Fondo de la denuncia D-015-2020 y la comunica mediante oficio de fecha 05 de noviembre de 2020.

En constancia se fija el siguiente aviso por cinco (5) días hábiles en la página WEB de la Contraloría Distrital de Cartagena siendo las 8:00 a.m. del día 06 de noviembre de 2020.

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

IVONNE PUELLO CASTILLO Técnico Operativo

Juonne puello C.

El presente aviso se desfija siendo las 5:00 pm del día 12 de noviembre de 2020.

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

IVONNE PUELLO CASTILLO Técnico Operativo



Cartagena de Indias, D. T. y C. PC- 05 de noviembre de 2020

Señor MARIANO BABILONIA ORTIZ Denunciante (D-015-2020)

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-015-2020

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-015-2020**, sobre presuntas irregularidades en oficina de Talento Humano del Distrito por comisiones de la doctora Liliana Muñoz asesora de servicios públicos.

#### Antecedentes.

Se recibe denuncia en fecha 24 de febrero de 2020, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-015-2020, se asigna a los Asesores Externos Eric Reyes Ravelo y María Leonor Hernández para su atención, manera directa en esta misma área.

Es necesario informarle que, en transcurso de la atención de su denuncia esta entidad suspendió términos en las siguientes fechas, por lo cual el plazo para respuesta se amplió:

- Resolución No. 091 de 17 de marzo de 2020, días 18, 19 y 20 de marzo de 2020.
- Resolución No. 099 de 24 de marzo de 2020 días del 24 de marzo al 13 de abril de 2020
- Resolución No. 107 de 13 de abril de 2020, días del 13 al 27 de abril de 2020
- Resolución No. 115 de 27 de abril de 2020, días del 27 de abril al 11 de mayo de 2020
- Resolución No. 121 de 11 de mayo de 2020, días del 11 de mayo al 25 de mayo de 2020.
- Resolución No. 125 de 26 de mayo de 2020, días del 26 de mayo al 31 de mayo de 2020.
- Resolución No. 126 de 01 de junio de 2020, días del 01 de junio al 01 de julio de 2020,
- Resolución No. 142 de 01 de julio de 2020, días del 01 de julio al 07 de julio de 2020

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



#### **Actuaciones Administrativas.**

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Cartagena, mediante oficios: PC-267-17/03/2020.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Cartagena, mediante oficio: P.C. 20/08/2020.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Internacional de Servicios Públicos, mediante oficio: P.C. 18/05/20.

#### Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas, y Asesores Externos Eric Reyes Ravelo y María Leonor Hernández, se concluye lo siguiente:

"Consideramos que de las actuaciones de verificación fiscal de los hechos y circunstancias analizadas nos llevan a determinar que la gestión de la entidad territorial tiene:

ALCANCE FISCAL: El cual se materializa en los pagos realizados mediante resoluciones expedidas por la Dirección Administrativa de Talento Humano, que reconocen y ordenan el pago de viáticos y gastos de transportes a favor de los funcionarios del Distrito, generándose así, un presunto detrimento patrimonial por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.322.099), toda vez que no existen soportes que acrediten el costo de los gastos de transporte, así mismo generando una violación a los criterios normativos establecidos en el decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el artículo 71 del Decreto ley 1042 del 1978, configurando así una incidencia disciplinaria.

**ALCANCE DISCIPLINARIO:** Con la finalidad que se investigue las actuaciones de la Dirección Administrativa de Talento Humano, toda vez que se vulnera lo preceptuado en el artículo 2.2.5.29 del Decreto 1083 de 2015, teniendo en cuenta que se otorgan comisiones por parte de la administración Distrital y no existe dentro de la información remitida, informe de comisión de cada una de las reconocidas. Por lo anterior se procede a dar Traslado a la Procuraduría Provincial de Cartagena de Indias, para lo de su competencia."

CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en diez (10) folios.

Atentamente,

**CRISTINA MENDOZA BUELVAS** 

Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia

-Resoluciones de suspensión de términos

-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



#### RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:	
Nombre solicitante: MARIANO BABILONIA ORTIZ	
Origen solicitud: a) Directa: X b)Proceso auditor:	c) Otros
No. Radicación: D-015-2020	
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo:	d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 24-02-2020	
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 24-02-2020	
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:	
Nombre: ERIC NICOLAS REYES RAVELO	
Cargo: Asesor Externo – Abogado	
Nombre: MARIA LEONOR HERNANDEZ ALEAN	
Cargo: Asesor Externo.	
Fecha asignación: 24/02/2020	
Fecha respuesta: 08/09/2020	
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:	

#### 3.1.ANTECEDENTES:

La Contraloría General de la Republica mediante oficio con radicado interno E202002249 da traslado a denuncia presentada por el señor MARIANO BABILONIA ORTIZ, relacionada con las comisiones y viáticos otorgados a la señora LILIANA MUÑOZ, manifestando lo siguiente:

"Presento denuncia por las irregularidades presentadas desde el año 2016 al 2019, en la oficina de talento humano debido a las comisiones otorgadas en el exterior a la Dra. Liliana Muñoz, asesora en servicios públicos, quien viaja fuera del país, precisamente a Suecia, Inglaterra, y otros países, por estudios, y nunca presenta su permanencia, ni su informe, al igual las diversas actividades sindicales no tienen soporte como tampoco constancia a dichos eventos, y se le reconocen gastos de viajes y viáticos tanto por las comisiones como por los permiso"



#### **3.2.ACTUACIONES ADMINSTRATIVAS:**

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital el 24-02-2020, con número interno de denuncia D-015-2020. Se solicitó información pertinente a la entidad encargada, mediante las siguientes actuaciones:

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la oficina de Talento Humano de la alcaldía de Cartagena, mediante oficios: PC-267-17/03/2020.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la oficina de Talento Humano de la alcaldía de Cartagena, mediante oficio: P.C. 20/08/2020.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Internacional de Servicios Públicos, mediante oficio: P.C. 18/05/20.

#### 3.3 RESPUESTA -CONCEPTO. SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recepcionó la denuncia D-015 de 2020, la cual tuvo por objeto evaluar presunta irregularidades en las comisiones y viáticos otorgados a la señora Liliana Patricia Muñoz Figueroa, quien desempeña el cargo de ASESOR código 105 Grado 55 en la Secretaria del Interior de Cartagena de Indias.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del Control Fiscal Participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, ley 4 de 1992, Decreto 1083 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez, llevado a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y solicitadas todas las informaciones requeridas, para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

#### **RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:**

Esta Coordinación procedió a expedir los requerimientos correspondientes a la Dirección Administrativa de Talento humano de la Alcaldía de Cartagena, sobre los documentos soportes de la denuncia.



Revisada la información suministrada por la Directora Administrativa de Talento Humano del Distrito de Cartagena, mediante oficio AMC-OFI-0075495-2020 del 31 de agosto de 2020, radicado el 31 de agosto de 2020 en la oficina de correspondencia de la Contraloría, y de este se obtiene la siguiente información:

- La señora Liliana Patricia Muñoz Figueroa se desempeña como asesor código 105 grado 55 en la secretaria del Interior, de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. A su vez se desempeña como presidenta del sindicato SIMTREMTUCOL
- ➤ El artículo 11 del acuerdo laboral 16 suscrito entre los sindicatos de los empleados públicos y la Alcaldía Mayor de Cartagena, señala: Viáticos "Las entidades suministraran viáticos y tiquetes aéreos a los representantes de los sindicatos, que deban desplazarse dentro y fuera del país, en cumplimiento de las funciones señaladas en el acuerdo laboral y de las misiones asignadas por el sindicato en (11.5%) del rubro de viáticos y gastos de viaje del presupuesto aprobado para la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, entidades descentralizadas, órganos de control, personería y contraloría distrital de Cartagena, y consejo de distrital de Cartagena"
- La servidora pública hace parte del grupo de empleados públicos, beneficiados con el Plan de Acción de Bienestar Social e Incentivos de los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena, que otorga un auxilio educativo.
- La señora Liliana Patricia Muñoz Figueroa durante el periodo comprendido entre el 2016 y 2019, asistió a las siguientes comisiones :

PAIS/ CIUDAD	OBJETO	RESOLUCION
Cuba	Pasantía el movimiento sindical latinoamericano. Historia, presente y fututo	7311 -08/09/2016
Ginebra, Suiza	30 Congreso mundial de la ISP	7444 -18/ 10 /2017
Bogotá	Misión sindical en atención a la celebración del 1 de Mayo.	3340 -27 /04 /2017
Perú	Comité consultivo subregional andino jóvenes.	1917- 15/ 03 /2018
Bogotá	Realización mesas de trabajo	4901 -27 /07 /2018



Bogotá	ocasión a la plenaria de	6423 -27 /08 /2019
	la federación.	
Bogotá	Seminario sobre empleo	6835-11/ 09 /2019
	público.	

Mediante oficio recepcionado a fecha 27/08/2020, La Internacional de Servicios Públicos Suministra la documentación solicitada por esta Coordinación anexando los siguientes documentos:

- Carta de invitación al Congreso, señora Liliana Patricia Muñoz Figueroa.
- Certificación de participación en el Congreso, señora Liliana Patricia Muñoz Figueroa.
- Delegación andina ante el 30o Congreso Mundial de la ISP, resaltado en amarillo la confirmación de la señora Liliana Patricia Muñoz Figueroa.
- Circular informática del 30o Congreso Mundial.
- Convocatoria al SUBRAC 2018.
- Borrador de agenda SUBRAC 2018.
- Borrador de agenda SUBRAC Mujeres 2018.
- Listados de asistencia a las actividades de Lima-Perú, abril de 2018.

Por otra parte mediante oficio de fecha PC. 20/08/2020, se requirió información a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Distrital solicitando los siguientes documentos:

- copia de los informes de comisión presentados por la Señora Liliana Patricia Muñoz Figueroa en relación a las actividades desplegadas en el desarrollo de las siguientes comisiones:
  - 1. Cuba: Del 12 al 25 de septiembre de 2016.
  - 2. Ginebra Suiza: Del 30 de octubre al 03 de noviembre de 2017.
  - 3. Bogotá: Del 27 de abril al 01 de mayo de 2017.
  - 4. Lima Perú: Del 07 al 13 de abril de 2018.
  - 5. Bogotá: Del 25 al 27 de julio de 2018.
  - 6. Bogotá: Del 27 al 30 de agosto de 2019.
  - 7. Bogotá: Del 12 al 13 de septiembre de 2019.
- Soportes de gastos y/o documentos presentados por la Señora Liliana Patricia Muñoz Figueroa, esto es, comprobantes de gastos de viajes, constancias de permanencia en el lugar de la comisión, etc.
- Copia de las cartas de invitación o participación a las comisiones que se otorgaron mediante resoluciones 7311 del 08 de septiembre de 2016, 7444 del



18 de octubre de 2017, 3340 del 27 de abril de 2017, 1917 del 15 de marzo de 2018, 4901 del 27 de julio 2018, 6423 del 27 de agosto de 2019, 0835 del 11 de septiembre de 2019.

 Copia de los tiquetes aéreos, en donde se evidencien los datos de la servidora pública, categoría/clase y fecha del vuelo, con relación a las resoluciones anteriormente descritas.

La Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Distrital da respuesta mediante oficio AMC-OFI-0075495-2020 del 31 de agosto de 2020, radicado el 31 de agosto de 2020 en la oficina de correspondencia de la Contraloría de lo cual se evidencia lo siguiente:

- Respecto al primer punto, con relación a los informes de la comisión de servicios, la funcionaria Liliana Muñoz Figueroa no ha presentado informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en el desarrollo de la misma, tal y como lo señala el artículo 2.2.5.5.29 del decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el decreto 1083 de 2015, frente al informe de la comisión de servicios manifiesta que: "Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma."
- ➤ No se evidencian soportes de gastos, ni soportes de compras de tiquetes a los destino de las comisiones que se otorgaron mediante resoluciones 7311 del 08 de septiembre de 2016, 7444 del 18 de octubre de 2017, 3340 del 27 de abril de 2017, 1917 del 15 de marzo de 2018, 4901 del 27 de julio 2018, 6423 del 27 de agosto de 2019, 0835 del 11 de septiembre de 2019.
- No se logra entender como la Dirección Administrativa de Talento Humano procede a expedir las resoluciones 7311 del 08 de septiembre de 2016, 7444 del 18 de octubre de 2017, 3340 del 27 de abril de 2017, 1917 del 15 de marzo de 2018, 4901 del 27 de julio 2018, 6423 del 27 de agosto de 2019, 0835 del 11 de septiembre de 2019, sin que mediara cotización, factura o cualquier instrumento de carácter financiero y legal, expedido por empresa de transporte de cualquier naturaleza o agencia que se dedique a esta misma actividad, que logre certificar el valor de los gastos de transporte, quedando evidenciado para esta Coordinación de Control Fiscal Participativo las debilidades y faltas de control por parte de los funcionarios encargados de la administración del Talento Humano del Distrito de Cartagena de Indias, al momento de expedir y cuantificar las resoluciones que reconocen y ordenan el pago de viáticos y gastos de transportes a favor de los funcionarios del Distrito, generándose así, un presunto

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO" Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



detrimento por el valor de todos y cada uno de los valores reconocidos como gastos de transportes, que al momento de remitir este informe no cuentan con soportes que legalicen el valor reconocido mediante los actos administrativos antes referenciados.

#### **OBSERVACION ADMINISTRATIVA.**

- Al analizar el contenido de cada una de las resoluciones expedidas por el sujeto de control, se logra identificar que no existe un sistema de control que permita identificar el valor que paga la administración por concepto de gastos de transporte, la legalidad del instrumento financiero y jurídico que soporte dicho gasto.
- 2. No existe en la estructura de los actos administrativos que reconocen viáticos y gastos de transporte, sistema de individualización e imputación del gasto a favor de los servidores públicos; es decir, en la parte resolutiva de las mencionadas resoluciones, no se articula de manera individualizada cuanto se reconoce por gasto de transporte y cuanto se reconoce por viáticos. De cara a lo anterior, no existe artículo individual que señale mediante orden de pago que corresponde por cada concepto de manera separada.

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el pago de viáticos y gastos de viaje, a la servidora pública LILIANA PATRICIA MUÑOZ FIGUEROA, identificada con la cédula número 43.116.203, DEL 30 DE OCTUBRE AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017, para los fines señalados en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago a la servidora pública mencionada en el Artículo anterior, por concepto de viáticos y gastos de viaje, las sumas de dinero que se señalan a continuación:

FUNCIONARIO	LUGAR	CONCEPTO	VALOR	TOTAL A PAGAR
LILIANA PATRICIA MUÑOZ FIGUEROA	GINEBRA – SUIZA	Viáticos y gastos de viaje (US\$170 x 2.848) \$484.160 x 4,5	\$ 2.178.720,00	\$ 2.178.720,00

Anexo de la resolución 7444 de 18 de octubre de 2017.

3. No se evidencia en ninguno de los actos administrativos, el cumplimiento de la Directiva Presidencial de austeridad del gasto para el nivel territorial, toda vez que no se señala en ningún aparte de las resoluciones, en qué clase de tiquete se encuentra viajando el servidor público.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO" Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



4. No se anexa como parte integra de las resoluciones que reconocen viáticos y gastos de transporte, carta de invitación, factura o cotización del tiquete que identifica el valor del transporte, así como tampoco el tiquete o boleto de vuelo.

#### OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DISCIPLINARIO.

Se logra evidenciar falta de control por parte de la Dirección Administrativa de Talento Humano, así como el incumplimiento del artículo 2.2.5.29 del Decreto 1083 de 2015, toda vez que se otorgan comisiones por parte de la administración Distrital y no existe dentro de la información remitida, como en la hoja de vida de la funcionaria Liliana Muñoz Figueroa informe de comisión de cada una de las reconocidas, situación que acredita mediante oficio, así como tampoco según manifestación por parte del Director Administrativo de Talento Humano ningún informe de comisión, violando así el criterio normativo antes mencionado.

Al respecto, nos permitimos informar que una vez revisado el historial laboral de la señora Liliana Muñoz Figueroa, no se evidenciaron los documentos requeridos.

Se anexa lo enunciado.

Atentamente,

ADELFO MANUEL DORIA FRANCO
Director Administrativo de Talento Humano

Proyecto Diamys Tous Abogado Externo DATH

#### 3.4 CONCLUSIONES

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo al análisis adelantado por esta coordinación, se concluye de la siguiente manera:

- La señora Liliana Patricia Muñoz Figueroa se desempeña como asesor código 105 grado 55 en la secretaria del Interior, de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. A su vez se desempeña como presidenta del sindicato SIMTREMTUCOL
- ➤ La señora Liliana Patricia Muñoz Figueroa durante el periodo comprendido entre el 2016 y 2019, asistió a las siguientes comisiones :

PAIS/ CIUDAD	OBJETO	RESOLUCION
Cuba	Pasantía el movimiento	7311 -08/09/2016
	sindical latinoamericano.	



	Historia, presente y fututo	
Ginebra, Suiza	30 Congreso mundial de la ISP	7444 -18/ 10 /2017
Bogotá	Misión sindical en atención a la celebración del 1 de Mayo.	3340 -27 /04 /2017
Perú	Comité consultivo subregional andino jóvenes.	1917- 15/ 03 /2018
Bogotá	Realización mesas de trabajo	4901 -27 /07 /2018
Bogotá	Misión sindical en ocasión a la plenaria de la federación.	6423 -27 /08 /2019
Bogotá	Seminario sobre empleo público.	6836-11/ 09 /2019

- ➤ El artículo 11 del acuerdo laboral 16 suscrito entre los sindicatos de los empleados públicos y la Alcaldía Mayor de Cartagena, señala: Viáticos "Las entidades suministraran viáticos y tiquetes aéreos a los representantes de los sindicatos, que deban desplazarse dentro y fuera del país, en cumplimiento de las funciones señaladas en el acuerdo laboral y de las misiones asignadas por el sindicato en (11.5%) del rubro de viáticos y gastos de viaje del presupuesto aprobado para la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, entidades descentralizadas, órganos de control, personería y contraloría distrital de Cartagena, y consejo de distrital de Cartagena"
- Al analizar el contenido de cada una de las resoluciones expedidas por el sujeto de control, se logra identificar que no existe un sistema de control que permita identificar el valor que paga la administración por concepto de gastos de transporte, la legalidad del instrumento financiero y jurídico que soporte dicho gasto.
- No existe en la estructura de los actos administrativos que reconocen viáticos y gastos de transporte, sistema de individualización e imputación del gasto a favor de los servidores públicos; es decir, en la parte resolutiva de las mencionadas resoluciones, no se articula de manera individualizada cuanto se reconoce por gasto de transporte y cuanto se reconoce por viáticos. De cara a lo anterior, no existe artículo individual que señale mediante orden de pago que corresponde por cada concepto de manera separada



Se logra evidenciar falta de control por parte de la Dirección Administrativa de Talento Humano, así como el incumplimiento del artículo 2.2.5.29 del Decreto 1083 de 2015, toda vez que se otorgan comisiones por parte de la administración Distrital y no existe dentro de la información remitida, como en la hoja de vida de la funcionaria Liliana Muñoz Figueroa informe de comisión de cada una de las reconocidas, situación que acredita mediante oficio, así como tampoco según manifestación por parte del Director Administrativo de Talento Humano ningún informe de comisión, violando así el criterio normativo antes mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que de las actuaciones de verificación fiscal de los hechos y circunstancias analizadas nos llevan a determinar que la gestión de la entidad territorial tiene:

**ALCANCE FISCAL:** El cual se materializa en los pagos realizados mediante resoluciones expedidas por la Dirección Administrativa de Talento Humano, que reconocen y ordenan el pago de viáticos y gastos de transportes a favor de los funcionarios del Distrito, generándose así, un presunto detrimento patrimonial por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.322.099),** toda vez que no existen soportes que acrediten el costo de los gastos de transporte, así mismo generando una violación a los criterios normativos establecidos en el decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el artículo 71 del Decreto ley 1042 del 1978, configurando así una incidencia disciplinaria.

**ALCANCE DISCIPLINARIO:** Con la finalidad que se investigue las actuaciones de la Dirección Administrativa de Talento Humano, toda vez que se vulnera lo preceptuado en el artículo 2.2.5.29 del Decreto 1083 de 2015, teniendo en cuenta que se otorgan comisiones por parte de la administración Distrital y no existe dentro de la información remitida, informe de comisión de cada una de las reconocidas. Por lo anterior se procede a dar Traslado a la Procuraduría Provincial de Cartagena de Indias, para lo de su competencia.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA		
MENDOZA BUELVAS		
<b>CARGO</b> : Coordinadora Control		
Fiscal Participativo		
FIRMA:		
© Statement on Devilorer		



ELABORACION:	
NOMBRE: ERIC NICOLAS REYES RAVELO	
CARGO: Asesor Externo – Abogado	
FIRMA:	
Gazest.	
ELABORACION:	
NOMBRE: MARIA LEONOR HERNANDEZ A.	
CARGO: Asesor Externo	
FIRMA: Standard	



#### ENCUESTA SATISFACCION DENUNCIA

Código:H01-F03 Fecha:22/09/2016

Versión: 2.0 Página: 1 de1

# EVALUACIÓN DE LA SATISFACCION DEL CIUDADANO CON LA RESPUESTA DE FONDO A SU DENUNCIA

Señor Ciudadano (a) hemo	s emitido respuesta de fondo a su denuncia radicada con
número Por favor le solicitamos nos dirección que aparece al pi	en fechaen fechaen fecha encuesta y la devuelva diligenciada a la se de la página o al correo electrónico de la entidad.
	OBJETIVO
respuesta dada a su denu	jetivo determinar la satisfacción del ciudadano con relación a la ncia interpuesta ante la Contraloría Distrital de Cartagena, con ides de mejoramiento de las acciones que implica el servicio de al forma que en sus apreciaciones podemos alcanzar la calidad
	ENCUESTA
	strital de Cartagena inicialmente sobre el tramite a seguir con su
Si	
Recibió más notificaciones denuncia?	de la Contraloría Distrital de Cartagena durante la atención de la
SI	NO
Considera que la respuesta	final dada a su denuncia fue satisfactoria?
	No
Como fue la atención recibi	da por usted cuando solicito información a esta entidad?
•	Mala
Sugerenclas/Observaciones	
•	
į	
Firma	



#### RESOLUCION No. 099 del 24 de Marzo de 2020

Por medio de la cual se establece cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad.

#### EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: en especial de las que le confiere el decreto 1083 de 2015 y la ley 909 de 2004 en sus artículos 24 y 25.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Directiva Presidencial N°02 del 12 de marzo de 2020, se hace necesario tomar una serie de medidas como mecanismos contingencia en relación con los posibles impactos de la salud de personas que pueda generar el COVID-19 coronavirus-. El 11 marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud- OMS- como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público,

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en todo el territorio nacional.

Que es directiva nacional adoptar mecanismos que permitan cumplimiento del trabajo desde la casa, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 6 de la ley 1221 de 2008 "por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones".

Que con ocasión de la declaración de emergencia sanitaria establecida en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se deben adoptar medidas adicionales en materia de prevención y contención ante el COVID-19

Que la ley 9 de 199 dicta medidas sanitarias y al tenor del Titulo VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el articulo 598 ibidem establece que "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"

Que se hace necesario implementar las medidas que se establecen en la presente Resolución con carácter de urgente teniendo en cuenta la gravedad de las pandemia del COVID-19y a los casos detectados el día de hoy en la ciudad de Cartagena, por lo que amerita dar especial protección al derecho a la vida ala salud y al trabajo, por lo que servidores de la entidad utilizando los TIC'S desarrollen sus labores desde su domicilio, estableciéndose que deben cumplir con las funciones establecidas y tener disponibilidad de horario laboral desde su residencia.

Que de acuerdo a el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional que declaro el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en el país.

Que el Presidente de la Republica mediante decreto 457 del 22 de marzo de 2020 anunció el aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de





#### RESOLUCION No. 099 del 24 de Marzo de 2020

Por medio de la cual se establece cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad.

marzo, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la alcaldía Distrital de Cartagena de indias mediante Decreto 0518 del 22 de marzo de 2020 el cual extiende el Decreto 0517 del 20 de marzo de 2020, ordena de manera transitoria un toque de queda como acción transitoria de policía para prevenir y controlar el coronavirus y mitigar sus efectos en el distrito hasta el día 5 de abril de 2020, entre el horario que va desde las 18:00 horas de cada día hasta la 4:00 horas del día siguiente, y los fines de semana y días festivos la anterior medida regirá las veinticuatro horas del día.

Que por lo anterior se hace necesario dar alcance a estas disposiciones de carácter nacional dentro de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el cierre de la infraestructura física de la Contraloría Distrital de Cartagena hasta el día 13 de abril de 2020, de conformidad con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la Republica, mientras seguimos analizando muy de cerca a situación y bajo los lineamientos de las autoridades para encontrar la mejor manera de dar respuesta a nuestros usuarios y sujetos de control.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSION DE TERMINOS procesales en los procesos de Jurisdicción Coactiva, Sanciones, Responsabilidad Fiscal, Participación Ciudadana, Oficina Jurídica, Procesos Disciplinarios que se encuentren en curso, procedimientos administrativos, PQRSD y demás peticiones que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena, a partir del día 24 de marzo del presente año hasta el 13 de abril de 2020.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que se adelantan en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos superiores

**PARAGRAFO**: A pesar de la suspensión de términos del Proceso Auditor, las Entidades sujetos de control, deberán responder las informaciones solicitadas, vía correo electrónico, so pena de incurrir en lo ordenado en el artículo 101 de la ley 42 del 93.

**ARTICULO TERCERO: AUTORICESE** para los servidores de la Contraloría Distrital de Cartagena realizar el trabajo en casa, bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.

Para lo cual los servidores deben garantizar disponibilidad de atención a sus funciones y deberes en el horario laboral normal de la entidad y estar disponible a los requerimientos electrónicos que le realicen sus jefes inmediatos.

0/~



#### RESOLUCION No. 099 del 24 de Marzo de 2020

Por medio de la cual se establece cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad.

ARTICULO CUARTO: SUSPENDER LA ATENCION AL PUBLICO DE MANERA PRESENCIAL, razón por la cual se ORDENA a la oficina de Sistemas de la entidad, disponer de los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la pagina web de la entidad hasta tanto sea superada la contingencia antes manifiesta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se suspende la Resolución 054 de 21 de febrero de 2020, por la cual se modificaba la Jornada Laboral de la Contraloría Distrital de Cartagena y se establecía un horario compensatorio por semana santa, en virtud al aislamiento preventivo obligatorio, por lo cual los días de descanso compensado por semana santa a los funcionarios quedan sin efectos.

ARTICULO SEXTO. Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Cartagena de Indias a los veinticuatro días del mes de marzo de Dos Mil veinte (2020).

FREDDY QUINTERO MORALES

Contralor Distrital de Cartagena (E)

Vo.Bo Clemente Polo J Jefe Oficina Asesor Jurídico

Vo.Bo. Mignel Lorres Marrugo

Director Administrativo y Financiere.

Vo.bo. Angela Lobelo Gualdrón. Coordinadora de Talento Humano

Proyecto y Elaboro: Maybeth Pérez Moreno

Abogada Asesora Externa

"Por la cual se suspenden unos términos"

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS (E)
En uso de sus facultades constitucionales, legales, y, en el Art. 33 del Decreto 1042 de
1978, Art. 25 Constitucional, el Art. 22 de la Ley 909 de 2004 y,

Que dentro de las funciones atribuidas a esta entidad por la Constitución y la Ley, están las de adelantar procesos de Auditoría Fiscal, Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios y Disciplinarios, sujetos a términos establecidos.

Teniendo en cuenta los decretos 0495 de fecha 13 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena, y el decreto 0505 de fecha 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declara la situación de la calamidad pública en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones, suscrito por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, los días 18, 19 y 20 de marzo de 2020, se hace necesario suspender los términos por este número determinado de días.

En virtud de lo anterior, se

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender a partir del día 18 de marzo de 2020, hasta el 20 de marzo de 2020, los términos de todos los procesos e investigaciones de Auditoría Fiscal, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Procesos Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, y el trámite de denuncia ciudadanas que adelanta la Contraloría Distrital de Cartagena, en desarrollo de sus funciones constitucionales y Légales.

ÁRTÍCULO SEGUNDO: Lo ordenado por la presente Resolución deberá tenerse en cuenta en la aplicación de los términos procedimentales, por parte de los respectivos funcionarios comisionados, para cada proceso en particular, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Cartagena a los diecisiete días (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

FREDDY QUINTERO MORALES

Contralor Distritat (E)

Vo Bo Miguel Torres Marrugo

Director Administrativo Y Financiero.

Reviso: Leonardo Orozco de Brigard. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

> "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO" Avenida Crisantoluque Diagonal 22 n° 47B-23 Móvil 301 3059287 Tel. 6411130 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



#### RESOLUCION No. 142 del 1 de Julio de 2020

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

#### EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: en especial de las que le confiere el decreto 1083 de 2015 y la ley 909 de 2004 en sus artículos 24 y 25.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, se hace necesario tomar una serie de medidas como mecanismos de contingencia en relación con los posibles impactos de la salud de personas que pueda generar el COVID-19 coronavirus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 0844 del 26 de mayo de 2020 prorrogo la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que es directiva nacional adoptar mecanismos que permitan cumplimiento del trabajo desde la casa, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 6 de la ley 1221 de 2008 "por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones."

Que mediante la Resolución No.099 del 24 de marzo de 2020 la Contraloría Distrital de Cartagena, decretó el cierre de la infraestructura física de la entidad, mantuvo la suspensión de términos y autorizó el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

Que con fundamento al Decreto 878 del 25 de junio de 2020 mediante el cual él Presidente de la Republica modifico y prorrogo la vigencia del Decreto 749 del 28 de junio de 2020, ampliando el término de aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de Julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19;

Que con ocasión a lo anterior se hace necesario seguir con el cierre de la infraestructura física de la entidad, la suspensión de términos y realizar trabajo en casa, hasta el día 08 de julio de 2020, en razón de analizar muy de cerca la situación y establecer bajo los lineamientos de las autoridades la mejor manera de brindar apoyo, dar respuesta a nuestros usuarios y sujetos de control.

Que el Ministerio del Interior, mediante circular externa de 29 de mayo de 2020, solicitó al Alcalde Mayor de Cartagena, adoptar decretos para dar cumplimiento a las ordenes impartidas para garantizar la vida de los habitantes de la ciudad de Cartagena.

Que la alcaldía Distrital de Cartagena mediante Decreto 0626 del 30 de mayo de 2020, procedió a adoptar el aislamiento obligatorio preventivo ordenado mediante el Decreto 749 del 28 de mayo emitido por la Presidencia de la Republica y a cogerse a las directrices particulares que fueron emitida para la ciudad de Cartagena por incremento de casos del virus Covid-19 en la ciudad, mediante circular externa del 29 de mayo de 2020.



#### RESOLUCION No. 142 del 1 de Julio de 2020

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

Que se hace necesario implementar las medidas que se establecen en la presente Resolución con carácter de urgente teniendo en cuenta la gravedad de la pandemia del COVID-19 y a los casos detectados el día de hoy en la ciudad de Cartagena, por lo que amerita dar especial protección al derecho a la vida a la salud y al trabajo, por lo que servidores de la entidad utilizando los TIC'S desarrollen sus labores desde su domicilio, estableciéndose que deben cumplir con las funciones establecidas y tener disponibilidad de horario laboral desde su residencia.

Que dentro de la entidad en semanas pasadas se presentó un caso positivo de Covid-19, por lo cual se hace imperativo restringir en su totalidad el acceso a las instalaciones de la misma por cualquier persona hasta tanto se encuentre totalmente desinfectada la planta, por tanto y para no suspender la prestación del servicio se autoriza para todos los empleados y contratistas de la entidad sin excepción alguna el trabajo en casa.

Que por lo anterior se hace necesario dar alcance a estas disposiciones de carácter nacional dentro de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto.

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: CONTINUAR con el cierre de la infraestructura física de la Contraloría Distrital de Cartagena hasta las doce horas (12:00) del día 08 de Julio de 2020, de conformidad con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el presidente de la Republica, mientras seguimos analizando muy de cerca de situación y bajo los lineamientos de las autoridades para encontrar la mejor manera de dar respuesta a nuestros usuarios y sujetos de control.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSION DE TERMINOS procesales en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Sancionatorios, el trámite de los procesos de denuncias ciudadanas a cargo de la oficina de Participación ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena, hasta las doce horas (12:00) del día 08 de Julio de 2020.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que se adelantan en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto a los términos administrativos y los Procesos Disciplinarios que se encuentren en curso, estos no estarán contemplados dentro de la suspensión de termino, pues se pueden recepcionar denuncias, responder peticiones o consultas dentro del término de suspensión de igual manera se podrá adelantar los trámites pertinentes con ocasión a los procesos disciplinarios que se vayan a iniciar o que ya estén en curso; así como la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos superiores.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** las Entidades sujetos de control, deberán responder las informaciones solicitadas, vía correo electrónico, so pena de incurrir en lo ordenado en el artículo 101 de la ley 42 del 93.



#### RESOLUCION No. 142 del 1 de Julio de 2020

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

**ARTICULO TERCERO: AUTORICESE** para los servidores de la Contraloría Distrital de Cartagena realizar el trabajo en casa, bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.

Para lo cual los servidores deben garantizar disponibilidad de atención a sus funciones y deberes en el horario laboral normal de la entidad y estar disponible a los requerimientos electrónicos que le realicen sus jefes inmediatos.

ARTICULO CUARTO: SUSPENDER LA ATENCION AL PUBLICO DE MANERA PRESENCIAL, razón por la cual se ORDENA a la oficina de Sistemas de la entidad, disponer de los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad hasta tanto sea superada la contingencia antes manifiesta.

ARTICULO QUINTO: Todos los funcionarios de la entidad sin excepción, deberán remitir informes de gestión individual semanalmente y de manera detallada a su Jefe de área, así mismo el Jefe de cada área deberá hacer un consolidado de todas las gestiones manifestadas por los funcionarios y remitirlo a la Dirección Administrativa y financiera, los cuales serán anexados en sus hojas de vida, como soporte del trabajo realizado en casa, a los siguientes correos:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co;rhumano@contraloriadecartagena.gov.co;srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO SEPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias al primer (01) día del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

FREDDY QUINTERO MORALES

Contralor Distrital de Cartagena (E)

**Vo. Bo.** Leonardo Orozco de Brigard Jefe Oficina Asesor Jurídico

f e O 20

**Vo. Bo.** Miguel Torres Marrugo Director Administrativo y Financiero.

Vo. Bo. Angela Lobelo Gualdron Coordinadora de Talento Humano.

Proyecto y Elaboro. Maybeth Pérez Moreno.

Abogada Asesor Externo.



Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

#### EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: en especial de las que le confiere el decreto 1083 de 2015 y la ley 909 de 2004 en sus artículos 24 y 25.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 099 del 24 de marzo de 2020, la Contraloría Distrital de Cartagena, decretó el cierre de la infraestructura física de la entidad, mantuvo la suspensión de términos y autorizó el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad, con fundamento al Decreto 531 del 8 de abril de 2020 el presidente de la republica ordenó la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 señala en el punto 13 del artículo tercero la siguiente excepción al aislamiento preventivo obligatorio:

"Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado."

Que el Decreto No. 491 de 2020 en el parágrafo de su Artículo tercero dispone que:

"Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial."

Que, a pesar de estar cerrada la infraestructura física, hay funcionarios que por sus deberes funcionales están en la obligación de asistir a la Contraloría Distrital, que en caso de nuestra entidad podemos mencionar los señalados en los siguientes numerales:

- "26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social."



Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

Que teniendo en cuenta lo anterior y para salvaguardar la salud de los funcionarios que asisten a la entidad se hace indispensable la asistencia del personal Auxiliar de Servicios Generales, dedicados al aseo de la entidad.

Igualmente existe actividades que solamente se pueden desarrollar en las instalaciones de la entidad, como lo son el archivo general de la entidad y custodia de las hojas de vida de personal, al igual que suministrar dichos expedientes para trámite de peticiones, cómo también suministrar o recepcionar información que hace parte de las hojas de vida de los funcionarios (comprobantes de pago de nómina, y seguridad social, novedades de personal y otros) razón por la cual se hace necesario la presencia del funcionario responsable que corresponde al Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06.

Por su parte también se requiere la asistencia del Tesorero, el Contador y el Técnico Operativo de Presupuesto, adscritos a la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad para garantizar los pagos de nóminas, honorarios, prestaciones sociales de los funcionarios y demás cuentas por pagar de la Contraloría Distrital, toda vez que estas actividades solamente se pueden desarrollar en las instalaciones de la entidad.

En igual sentido esta directriz se aplicará a los conductores de la entidad, los cuales deberán asistir y prestar el transporte a los funcionarios del personal Auxiliar de Servicios Generales, al Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06, Tesorero, Contador y Técnico Operativo de Presupuesto cuando estos se dirijan a la entidad y de regreso a sus casas. Para ello se acordará un punto de referencia para tal efecto.

Además de estos, los directivos de la entidad también deberán asistir físicamente a la entidad en los casos en que el Contralor Distrital convoque a reunión de manera urgente para tratar temas de suma importancia y de carácter excepcional que no puedan ser tratados por cualquier medio electrónico.

Que por lo anterior se hace necesario dar alcance a estas disposiciones de carácter nacional dentro de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto.

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: CONTINUAR con el cierre de la infraestructura física de la Contraloría Distrital de Cartagena hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, de conformidad con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la Republica, mientras seguimos analizando muy de cerca de situación y bajo los lineamientos de las autoridades para encontrar la mejor manera de dar respuesta a nuestros usuarios y sujetos de control.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSION DE TERMINOS, en los Procesos de Jurisdicción Coactiva, Procesos Administrativos Sancionatorios, Responsabilidad Fiscal, Oficina Jurídica, Procesos Disciplinarios que se encuentren en curso, procedimientos Administrativos que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020.



Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

Quedaran sujetos al termino de suspensión, el trámite de los procesos de denuncias ciudadanas a cargo de la oficina de Participación ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que se adelantan en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos superiores.

**PARAGRAFO:** las Entidades sujetos de control, deberán responder las informaciones solicitadas, vía correo electrónico, so pena de incurrir en lo ordenado en el artículo 101 de la ley 42 del 93.

**ARTICULO TERCERO: AUTORICESE** para los servidores de la Contraloría Distrital de Cartagena realizar el trabajo en casa, bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.

Para lo cual los servidores deben garantizar disponibilidad de atención a sus funciones y deberes en el horario laboral normal de la entidad y estar disponible a los requerimientos electrónicos que le realicen sus jefes inmediatos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios referentes al personal Auxiliar de Servicios Generales, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06, y Conductores deberán cumplir sus funciones de manera presencial, en las instalaciones de la entidad, de la siguiente manera: tres (3) días a la semana en las instalaciones de la entidad en los términos estimulados en la circular 10 de fecha 08 de abril de 2020, hasta cuando dure el aislamiento obligatorio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los funcionarios asignado a los cargos de Tesorero, Contador y Técnico Operativo de Presupuesto adscritos a la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, deberán cumplir sus funciones de manera presencial los días viernes 17 y 24 de abril de 2020. De igual forma los Directivos de la entidad deberán asistir a las instalaciones de la entidad cuando el Contralor Distrital convoque a reunión de carácter urgente para tratar temas que no puedan ser resueltos por medio electrónico.

**PARAGRAFO TERCERO**: La Dirección Administrativa y Financiera expedirá los respectivos oficios donde conste la calidad de los funcionarios y la causal por la cual podrán transitar como excepción al aislamiento preventivo obligatorio.



Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

ARTICULO CUARTO: SUSPENDER LA ATENCION AL PUBLICO DE MANERA PRESENCIAL, razón por la cual se ORDENA a la oficina de Sistemas de la entidad, disponer

de los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad hasta tanto sea superada la contingencia antes manifiesta.

ARTICULO QUINTO: Todos los funcionarios de la entidad sin excepción, deberán remitir informes de gestión individual semanalmente y de manera detallada a su Jefe de área, así mismo el Jefe de cada área deberá hacer un consolidado de todas las gestiones manifestadas por los funcionarios y remitirlo a la Dirección Administrativa y financiera, los cuales serán anexados en sus hojas de vida, como soporte del trabajo realizado en casa, a los siguientes correos:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co;rhumano@contraloriadecartagena.gov.co;srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los trece (13) días del mes de abril de Dos Mil veinte (2020).

FREDDY QUINTERO MORALES Contralor Distrital de Cartagena (E)

**Vo. Bo.** Leonardo Orozco de Brigard Jefe Oficina Asesor Jurídico

Vo.Bo. Miguel Torres Marrugo Director Administrativo y Financiero.

Dugolode

**Vo. Bo.** Angela Lobelo Gualdron Coordinadora de Talento Humano.

Proyecto y Elaboro. Maybeth Pérez Moreno.

Abogada Asesor Externo.



Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

#### EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: en especial de las que le confiere el decreto 1083 de 2015 y la ley 909 de 2004 en sus artículos 24 y 25.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No.099 del 24 de marzo de 2020 la Contraloría Distrital de Cartagena, decretó el cierre de la infraestructura física de la entidad, mantuvo la suspensión de términos y autorizó el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad, con fundamento al Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 el presidente de la republica ordenó la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo, hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el decreto 637 del 06 de mayo de 2020 el Presidente de la republica ordeno extender la vigencia del decreto 385 del 12 de marzo de 2020 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, ampliándolo a 30 días más, a causa de la pandemia producida por el virus Coronavirus, Covid-19.

Que el Decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020 señala en el punto 13 del artículo tercero la siguiente excepción al aislamiento preventivo obligatorio:

"Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado."

Que el Decreto No. 491 de 2020 en el parágrafo de su Artículo tercero dispone que:

"Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial."

Que, a pesar de estar cerrada la infraestructura física de la Contraloría Distrital de Cartagena hay funcionarios que por sus deberes funcionales están en la obligación de asistir a la Entidad, y que para el caso sub examine se hace imperativo mencionar los señalados en los siguientes numerales:

"27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.



Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social."

Que teniendo en cuenta lo anterior y para salvaguardar la salud de los funcionarios que asisten a la entidad se hace indispensable la asistencia del personal Auxiliar de Servicios Generales, dedicados al aseo de la entidad.

Igualmente existe actividades que solamente se pueden desarrollar en las instalaciones de la entidad como lo son el archivo general de la entidad y custodia de las hojas de vida de personal, al igual que suministrar dichos expedientes para trámite de peticiones, cómo también suministrar o recepcionar información que hace parte de las hojas de vida de los funcionarios (comprobantes de pago de nómina, y seguridad social, novedades de personal y otros) razón por la cual se hace necesario la presencia del funcionario responsable que corresponde al Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06.

Por su parte también se requiere la asistencia del Tesorero, el Contador y el Técnico Operativo de Presupuesto adscritos a la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad para garantizar los pagos de nóminas, honorarios, prestaciones sociales de los funcionarios y demás cuentas por pagar de la Contraloría Distrital, toda vez que estas actividades solamente se pueden desarrollar en las instalaciones de la entidad.

En igual sentido esta directriz se aplicará a los conductores de la entidad, los cuales deberán asistir y prestar el servicio de transporte cuando sea requerido y de acuerdo a la necesidad del servicio.

Además de estos la Auxiliar Administrativa Código 406 Grado 05 de la Dirección Administrativa y Financiera deberá asistir a la entidad cuando sea requerida por el jefe inmediato, es decir el Director Administrativo y Financiero; en esta misma condición se encontraran los directivos de la entidad quienes también deberán asistir físicamente a la entidad en los casos en que el Contralor Distrital convoque a reunión de manera urgente para tratar temas de suma importancia y de carácter excepcional que no puedan ser tratados por cualquier medio electrónico.

Que por lo anterior se hace necesario dar alcance a estas disposiciones de carácter nacional dentro de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto.

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: CONTINUAR con el cierre de la infraestructura física de la Contraloría Distrital de Cartagena hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020, de conformidad con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el presidente de la Republica, mientras seguimos analizando muy de cerca de situación y bajo los lineamientos de las autoridades para encontrar la mejor manera de dar respuesta a nuestros usuarios y sujetos de control.



Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSION DE TERMINOS procesales en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Sancionatorios, Procesos Disciplinarios que se encuentren en curso, el trámite de los procesos de denuncias ciudadanas a cargo de la oficina de Participación ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena, hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que se adelantan en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto a los términos administrativos, estos no estarán contemplados dentro de la suspensión de termino, pues se pueden recepcionar denuncias, responder peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos superiores.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** las Entidades sujetos de control, deberán responder las informaciones solicitadas, vía correo electrónico, so pena de incurrir en lo ordenado en el artículo 101 de la ley 42 del 93.

ARTICULO TERCERO: AUTORICESE para los servidores de la Contraloría Distrital de Cartagena realizar el trabajo en casa, bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.

Para lo cual los servidores deben garantizar disponibilidad de atención a sus funciones y deberes en el horario laboral normal de la entidad y estar disponible a los requerimientos electrónicos que le realicen sus jefes inmediatos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios referentes al personal Auxiliar de Servicios Generales, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06, y Conductores deberán cumplir sus funciones de manera presencial, en las instalaciones de la entidad todos los días, respecto al el Auxiliar Administrativo Código 406 Grado 05 deberá asistir a la entidad cuando sea requerido por el jefe inmediato, así mismo los Directivos de la entidad deberán asistir a las instalaciones de la entidad cuando el Contralor Distrital convoque a reunión de carácter urgente para tratar temas que no puedan ser resueltos por medio electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios asignado a los cargos de Tesorero, Contador y Técnico Operativo de Presupuesto adscritos a la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, deberán cumplir sus funciones de manera presencial los días 13 de mayo y 22 de mayo de 2020.

**PARAGRAFO TERCERO**: La Dirección Administrativa y Financiera expedirá los respectivos oficios donde conste la calidad de los funcionarios y la causal por la cual podrán transitar como excepción al aislamiento preventivo obligatorio.



Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

ARTICULO CUARTO: SUSPENDER LA ATENCION AL PUBLICO DE MANERA PRESENCIAL, razón por la cual se ORDENA a la oficina de Sistemas de la entidad, disponer de los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad hasta tanto sea superada la contingencia antes manifiesta.

ARTICULO QUINTO: Todos los funcionarios de la entidad sin excepción, deberán remitir informes de gestión individual semanalmente y de manera detallada a su Jefe de área, así mismo el Jefe de cada área deberá hacer un consolidado de todas las gestiones manifestadas por los funcionarios y remitirlo a la Dirección Administrativa y financiera, los cuales serán anexados en sus hojas de vida, como soporte del trabajo realizado en casa, a los siguientes correos:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co;rhumano@contraloriadecartagena.gov.co;srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO SEPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

TAGENA DE INDIAS

FREDDY QUINTERO MORALES Contralor Distrital de Cartagena (E)

**Vo. Bo.** Leonardo Orozco de B. Jefe Oficina Asesor Jurídico

flo Das

Vo. Bo. Miguel Torres Marrugo Director Administrativo y Financiero.

**Vo. Bo.** Angela Lobelo Gualdron Coordinadora de Talento Humano.

Proyecto y Elaboro. Maybeth Pérez Moreno. Abogada Asesor Externo.



Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

#### EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: en especial de las que le confiere el decreto 1083 de 2015 y la ley 909 de 2004 en sus artículos 24 y 25.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No.099 del 24 de marzo de 2020 la Contraloría Distrital de Cartagena, decretó el cierre de la infraestructura física de la entidad, mantuvo la suspensión de términos y autorizó el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad, con fundamento al Decreto 593 del 24 de abril de 2020 el presidente de la republica ordenó la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 señala en el punto 13 del artículo tercero la siguiente excepción al aislamiento preventivo obligatorio:

"Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado."

Que el Decreto No. 491 de 2020 en el parágrafo de su Artículo tercero dispone que:

"Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial."

Que, a pesar de estar cerrada la infraestructura física, hay funcionarios que por sus deberes funcionales están en la obligación de asistir a la Contraloría Distrital, que en caso de nuestra entidad podemos mencionar los señalados en los siguientes numerales:

- "26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social."



Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

Que teniendo en cuenta lo anterior y para salvaguardar la salud de los funcionarios que asisten a la entidad se hace indispensable la asistencia del personal Auxiliar de Servicios Generales, dedicados al aseo de la entidad.

Igualmente existe actividades que solamente se pueden desarrollar en las instalaciones de la entidad como lo son el archivo general de la entidad y custodia de las hojas de vida de personal, al igual que suministrar dichos expedientes para trámite de peticiones, cómo también suministrar o recepcionar información que hace parte de las hojas de vida de los funcionarios (comprobantes de pago de nómina, y seguridad social, novedades de personal y otros) razón por la cual se hace necesario la presencia del funcionario responsable que corresponde al Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06.

Por su parte también se requiere la asistencia del Tesorero, el Contador y el Técnico Operativo de Presupuesto adscritos a la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad para garantizar los pagos de nóminas, honorarios, prestaciones sociales de los funcionarios y demás cuentas por pagar de la Contraloría Distrital, toda vez que estas actividades solamente se pueden desarrollar en las instalaciones de la entidad.

En igual sentido esta directriz se aplicará a los conductores de la entidad, los cuales deberán asistir y prestar el servicio de transporte cuando sea requerido y de acuerdo a la necesidad del servicio.

Además de estos la Auxiliar Administrativa Código 406 Grado 05 de la Dirección Administrativa y Financiera deberá asistir a la entidad cuando sea requerida por el jefe inmediato, es decir el Director Administrativo y Financiero; en esta misma condición se encontraran los directivos de la entidad quienes también deberán asistir físicamente a la entidad en los casos en que el Contralor Distrital convoque a reunión de manera urgente para tratar temas de suma importancia y de carácter excepcional que no puedan ser tratados por cualquier medio electrónico.

Que por lo anterior se hace necesario dar alcance a estas disposiciones de carácter nacional dentro de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONTINUAR con el cierre de la infraestructura física de la Contraloría Distrital de Cartagena hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, de conformidad con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la Republica, mientras seguimos analizando muy de cerca de situación y bajo los lineamientos de las autoridades para encontrar la mejor manera de dar respuesta a nuestros usuarios y sujetos de control.



Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSION DE TERMINOS procesales en los procesos de Jurisdicción Coactiva, Sanciones, Responsabilidad Fiscal, Oficina Jurídica, Procesos Disciplinarios que se encuentren en curso, procedimientos administrativos que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020.

Quedaran sujetos al termino de suspensión, el trámite de los procesos de denuncias ciudadanas a cargo de la oficina de Participación ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que se adelantan en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos superiores.

**PARAGRAFO:** las Entidades sujetos de control, deberán responder las informaciones solicitadas, vía correo electrónico, so pena de incurrir en lo ordenado en el artículo 101 de la ley 42 del 93.

ARTICULO TERCERO: AUTORICESE para los servidores de la Contraloría Distrital de Cartagena realizar el trabajo en casa, bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.

Para lo cual los servidores deben garantizar disponibilidad de atención a sus funciones y deberes en el horario laboral normal de la entidad y estar disponible a los requerimientos electrónicos que le realicen sus jefes inmediatos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios referentes al personal Auxiliar de Servicios Generales, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06, y Conductores deberán cumplir sus funciones de manera presencial, en las instalaciones de la entidad todos los días, respecto al el Auxiliar Administrativo Código 406 Grado 05 deberá asistir a la entidad cuando sea requerido por el jefe inmediato, así mismo los Directivos de la entidad deberán asistir a las instalaciones de la entidad cuando el Contralor Distrital convoque a reunión de carácter urgente para tratar temas que no puedan ser resueltos por medio electrónico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los funcionarios asignado a los cargos de Tesorero, Contador y Técnico Operativo de Presupuesto adscritos a la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, deberán cumplir sus funciones de manera presencial los días miércoles 29 y miércoles 6 de mayo de 2020.



Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

**PARAGRAFO TERCERO**: La Dirección Administrativa y Financiera expedirá los respectivos oficios donde conste la calidad de los funcionarios y la causal por la cual podrán transitar como excepción al aislamiento preventivo obligatorio.

ARTICULO CUARTO: SUSPENDER LA ATENCION AL PUBLICO DE MANERA PRESENCIAL, razón por la cual se ORDENA a la oficina de Sistemas de la entidad, disponer de los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad hasta tanto sea superada la contingencia antes manifiesta.

ARTICULO QUINTO: Todos los funcionarios de la entidad sin excepción, deberán remitir informes de gestión individual semanalmente y de manera detallada a su Jefe de área, así mismo el Jefe de cada área deberá hacer un consolidado de todas las gestiones manifestadas por los funcionarios y remitirlo a la Dirección Administrativa y financiera, los cuales serán anexados en sus hojas de vida, como soporte del trabajo realizado en casa, a los siguientes correos: contraloria@contraloriadecartagena.gov.co; rhumano@contraloriadecartagena.gov.co; srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de su publicación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los veintisiete (27) días del mes de abril de Dos Mil veinte (2020).

FREDDY CONTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena (E)

Vo. Bo. Leonardo Orozco Jefe Oficina Asesor Jurídico

fol Os MB

**Vo. Bo.** Angela Lobelo Gualdron Coordinadora de Talento Humano.

Proyecto y Elaboro. Maybeth Pérez Moreno.

Abogada Asesor Externo.



Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

#### EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: en especial de las que le confiere el decreto 1083 de 2015 y la ley 909 de 2004 en sus artículos 24 y 25.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, se hace necesario tomar una serie de medidas como mecanismos de contingencia en relación con los posibles impactos de la salud de personas que pueda generar el COVID-19 coronavirus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en todo el territorio nacional.

Que es directiva nacional adoptar mecanismos que permitan cumplimiento del trabajo desde la casa, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 6 de la ley 1221 de 2008 "por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones."

Que mediante la Resolución No.099 del 24 de marzo de 2020 la Contraloría Distrital de Cartagena, decretó el cierre de la infraestructura física de la entidad, mantuvo la suspensión de términos y autorizó el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad.

Que con fundamento al Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual él Presidente de la Republica ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el día 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020. Se hace necesario seguir con el cierre de la infraestructura física de la entidad, la suspensión de términos y realizar trabajo en casa.

Que se hace necesario implementar las medidas que se establecen en la presente Resolución con carácter de urgente teniendo en cuenta la gravedad de la pandemia del COVID-19 y a los casos detectados el día de hoy en la ciudad de Cartagena, por lo que amerita dar especial protección al derecho a la vida a la salud y al trabajo, por lo que servidores de la entidad utilizando los TIC'S desarrollen sus labores desde su domicilio, estableciéndose que deben cumplir con las funciones establecidas y tener disponibilidad de horario laboral desde su residencia.

Que dentro de la entidad en semanas pasadas se presentó un caso positivo de Covid-19, por lo cual se hace imperativo restringir en su totalidad el acceso a las instalaciones de la misma por cualquier persona hasta tanto se encuentre totalmente desinfectada la planta, por tanto y para no suspender la prestación del servicio se autoriza para todos los empleados y contratistas de la entidad sin excepción alguna el trabajo en casa.



Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad Que por lo anterior se hace necesario dar alcance a estas disposiciones de carácter nacional dentro de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONTINUAR con el cierre de la infraestructura física de la Contraloría Distrital de Cartagena hasta las **doce horas (12:00 pm)** del día 31 de mayo de 2020, de conformidad con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el presidente de la Republica, mientras seguimos analizando muy de cerca de situación y bajo los lineamientos de las autoridades para encontrar la mejor manera de dar respuesta a nuestros usuarios y sujetos de control.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSION DE TERMINOS procesales en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Sancionatorios, Procesos Disciplinarios que se encuentren en curso, el trámite de los procesos de denuncias ciudadanas a cargo de la oficina de Participación ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena, hasta las doce horas (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que se adelantan en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto a los términos administrativos, estos no estarán contemplados dentro de la suspensión de termino, pues se pueden recepcionar denuncias, responder peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos superiores.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** las Entidades sujetos de control, deberán responder las informaciones solicitadas, vía correo electrónico, so pena de incurrir en lo ordenado en el artículo 101 de la ley 42 del 93.

**ARTICULO TERCERO: AUTORICESE** para los servidores de la Contraloría Distrital de Cartagena realizar el trabajo en casa, bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.

Para lo cual los servidores deben garantizar disponibilidad de atención a sus funciones y deberes en el horario laboral normal de la entidad y estar disponible a los requerimientos electrónicos que le realicen sus jefes inmediatos.

ARTICULO CUARTO: SUSPENDER LA ATENCION AL PUBLICO DE MANERA PRESENCIAL, razón por la cual se ORDENA a la oficina de Sistemas de la entidad, disponer de los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad hasta tanto sea superada la contingencia antes manifiesta.



Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

ARTICULO QUINTO: Todos los funcionarios de la entidad sin excepción, deberán remitir informes de gestión individual semanalmente y de manera detallada a su Jefe de área, así mismo el Jefe de cada área deberá hacer un consolidado de todas las gestiones manifestadas por los funcionarios y remitirlo a la Dirección Administrativa y financiera, los cuales serán anexados en sus hojas de vida, como soporte del trabajo realizado en casa, a los siguientes correos:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co;rhumano@contraloriadecartagena.gov.co;srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO SEPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

FREDDY QUINTERO MORALES Contralor Distrital de Cartagena (E)

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Vo. Bo. Leonardo Orozco De Brigard

Jefe Oficina Asesor Jurídico

Vo. Bo. Miguel Torres Marrugo Director Administrativo y Financiero.

**Vo. Bo.** Angela Lobelo Gualdron Coordinadora de Talento Humano.

Proyecto y Elaboro. Maybeth Pérez Moreno.

Abogada Asesor Externo.



#### RESOLUCION No. 126 del 1 de Junio de 2020

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

#### EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: en especial de las que le confiere el decreto 1083 de 2015 y la ley 909 de 2004 en sus artículos 24 y 25.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, se hace necesario tomar una serie de medidas como mecanismos de contingencia en relación con los posibles impactos de la salud de personas que pueda generar el COVID-19 coronavirus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 0844 del 26 de mayo de 2020 prorrogo la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que es directiva nacional adoptar mecanismos que permitan cumplimiento del trabajo desde la casa, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 6 de la ley 1221 de 2008 "por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones."

Que mediante la Resolución No.099 del 24 de marzo de 2020 la Contraloría Distrital de Cartagena, decretó el cierre de la infraestructura física de la entidad, mantuvo la suspensión de términos y autorizó el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

Que con fundamento al Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 mediante el cual él Presidente de la Republica ordenó la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 01 de Junio, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de Julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; por lo cual se hace necesario seguir con el cierre de la infraestructura física de la entidad, la suspensión de términos y realizar trabajo en casa.

Que el Ministerio del Interior, mediante circular externa de 29 de mayo de 2020, solicitó al Alcalde Mayor de Cartagena, adoptar decretos para dar cumplimiento a las ordenes impartidas para garantizar la vida de los habitantes de la ciudad de Cartagena.

Que la alcaldía Distrital de Cartagena mediante Decreto 0626 del 30 de mayo de 2020, procedió a adoptar el aislamiento obligatorio preventivo ordenado mediante el Decreto 749 del 28 de mayo emitido por la Presidencia de la Republica y a cogerse a las directrices particulares que fueron emitida para la ciudad de Cartagena por incremento de casos del virus Covid-19 en la ciudad, mediante circular externa del 29 de mayo de 2020.

Que se hace necesario implementar las medidas que se establecen en la presente Resolución con carácter de urgente teniendo en cuenta la gravedad de la pandemia del COVID-19 y a los casos detectados el día de hoy en la ciudad de Cartagena, por lo que amerita dar especial protección al derecho a la vida a la salud y al trabajo, por lo que servidores de la entidad utilizando los TIC'S desarrollen sus labores desde su domicilio, estableciéndose que deben



#### RESOLUCION No. 126 del 1 de Junio de 2020

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

cumplir con las funciones establecidas y tener disponibilidad de horario laboral desde su residencia.

Que dentro de la entidad en semanas pasadas se presentó un caso positivo de Covid-19, por lo cual se hace imperativo restringir en su totalidad el acceso a las instalaciones de la misma por cualquier persona hasta tanto se encuentre totalmente desinfectada la planta, por tanto y para no suspender la prestación del servicio se autoriza para todos los empleados y contratistas de la entidad sin excepción alguna el trabajo en casa.

Que por lo anterior se hace necesario dar alcance a estas disposiciones de carácter nacional dentro de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CONTINUAR** con el cierre de la infraestructura física de la Contraloría Distrital de Cartagena hasta las **doce horas (12:00)** del día 01 de Julio de 2020, de conformidad con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el presidente de la Republica, mientras seguimos analizando muy de cerca de situación y bajo los lineamientos de las autoridades para encontrar la mejor manera de dar respuesta a nuestros usuarios y sujetos de control.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSION DE TERMINOS procesales en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Sancionatorios, Procesos Disciplinarios que se encuentren en curso, el trámite de los procesos de denuncias ciudadanas a cargo de la oficina de Participación ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena, hasta las doce horas (12:00) del día 01 de Julio de 2020.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que se adelantan en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto a los términos administrativos, estos no estarán contemplados dentro de la suspensión de termino, pues se pueden recepcionar denuncias, responder peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos superiores.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** las Entidades sujetos de control, deberán responder las informaciones solicitadas, vía correo electrónico, so pena de incurrir en lo ordenado en el artículo 101 de la ley 42 del 93.

**ARTICULO TERCERO: AUTORICESE** para los servidores de la Contraloría Distrital de Cartagena realizar el trabajo en casa, bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.



#### RESOLUCION No. 126 del 1 de Junio de 2020

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

Para lo cual los servidores deben garantizar disponibilidad de atención a sus funciones y deberes en el horario laboral normal de la entidad y estar disponible a los requerimientos electrónicos que le realicen sus jefes inmediatos.

ARTICULO CUARTO: SUSPENDER LA ATENCION AL PUBLICO DE MANERA PRESENCIAL, razón por la cual se ORDENA a la oficina de Sistemas de la entidad, disponer de los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad hasta tanto sea superada la contingencia antes manifiesta.

ARTICULO QUINTO: Todos los funcionarios de la entidad sin excepción, deberán remitir informes de gestión individual semanalmente y de manera detallada a su Jefe de área, así mismo el Jefe de cada área deberá hacer un consolidado de todas las gestiones manifestadas por los funcionarios y remitirlo a la Dirección Administrativa y financiera, los cuales serán anexados en sus hojas de vida, como soporte del trabajo realizado en casa, a los siguientes correos:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co;rhumano@contraloriadecartagena.gov.co; srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias al primer (01) día del mes de Junio de dos mil veinte (2020).

FREDDY QUINTERO MORALES Contralor Distrital de Cartagena (E)

& On hB Vo. Bo. Leonardo Orozco Jefe Oficina Asesor Jurídico

Vo. Bo. Miguel Torres Marrugo Director Administrativo y Financiero.

Vo. Bo. Angela Lobelo Gualdron Coordinadora de Talento Humano.

Haybeth Perez Hereno Proyecto y Elaboro. Maybeth Pérez Moreno.

Abogada Asesor Externo.